

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°050-2023-GM/MDCH

Chilca, 07 de marzo del 2023

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA-HUANCAYO-JUNÍN**VISTO:**

La Carta 005-2023-TAQL-RC-CONSORCIO CHILCA ALTA/HUANCAYO, de 13 de febrero del 2023; el Informe N° 038-2023-MDCH-GOP/AEP, de 15 de febrero del 2023; el Informe Legal N° 022-2023-MDCH/GOP, de 17 de febrero del 2023;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, sobre autonomía, prescribe que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; además, precisa que, la autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, en concordancia con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y su modificatoria, dispuesta por la Ley N° 27680, refieren, que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 34.1, del artículo 34°, del texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, sobre MODIFICACIONES AL CONTRATO, determina que, el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. Asimismo, el numeral 34.2, señala, que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones iii) autorización de ampliaciones de plazo, y IV) otros contemplados en la Ley y el Reglamento;

Que, el numeral 178.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, precisa que, cuando se producen eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden solicitar por escrito la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión;

Que, el artículo 197°, sobre CAUSALES DE AMPLIACIÓN DE PLAZO, del marco normativo descrito, establece que, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/ o paralizaciones por causa no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, la contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. C) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios;



Que, el numeral 198.1, del artículo 198º, sobre PROCEDIMIENTO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO, del mismo cuerpo de leyes, prescribe que, para que procedas una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por su intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando los efectos y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida las circunstancias invocadas, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. De igual modo, el numeral 198.2, indica que, el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe;

Que, con carta N°005-2023- TAQL-RC-CONSORCIO CHILCA ALTA/ HUANCAYO, de fecha 13 de febrero del 2023, el Sr. TEÓFILO QUICHCA LAYME, Representante Común del CONSORCIO CHILCA ALTA; solicita ampliación de plazo contractual N°02, como consecuencia por atrasos de entrega de documentos y paralizaciones no imputables al contratista, por un periodo de ciento once (111) días;

Que, con informe N°038-2023-MDCH-GOP/AEP, de 15 de febrero del 2023, el Arq. NESTOR JESÚS MONDALGO PORRAS, Responsable del Área de Estudios y Proyectos de la Gerencia de Obras Públicas de la Municipalidad Distrital de Chilca, señala que, visto la documentación pertinente presentada por el consultor del "Consortio Chilca Alta" del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LOS SECTORES DE MIRADOR PEÑALOZA, NUEVA ARGENTINA, HUALASHUATA NUEVA GENERACIÓN, PICHKANA, BUENOS AIRES, VISTA ALEGRE, ATALAYA, HEROES DE AZAPAMPA, BOSQUES DE AZAPAMPA Y VILLA RETAMA DISTRITO DE CHILCA- PROVINCIA DE HUANCAYO- DEPARTAMENTO DE JUNÍN", existió retraso en la otorgación de documentación relevante por parte de la EPS SEDAM HYO y la Municipalidad Distrital de Chilca; razón por la cual afectaron la ruta crítica del proyecto, por lo que se emitió la 1ª Ampliación de Plazo; asimismo hasta la fecha no se han superado estas observaciones los cuales se mantienen, por lo que se opina otorgar la aprobación de la ampliación de plazo N° 02, por un periodo de setenta y tres (73) días calendarios;

Que con Informe N° 002-2023-MDCH/GOP, del 17 de febrero de 2023, el Ing. Civil FAUSTO JESUS FLORES MOLINA, Gerente de Obras Públicas de la Municipalidad Distrital de Chilca, aprueba la ampliación de plazo por 73 días calendarios ya que hubo atrasos en la emisión de documentos, hace de conocimiento el Informe N° 038-2023-MDCH-GOP/AEP, respecto de la ampliación de Plazo del servicio de consultoría de la obra para la elaboración de expediente técnico "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LOS SECTORES DE MIRADOR PEÑALOZA, NUEVA ARGENTINA, HUALASHUATA NUEVA GENERACIÓN, PICHKANA, BUENOS AIRES, VISTA ALEGRE, ATALAYA, HEROES DE AZAPAMPA, BOSQUES DE AZAPAMPA Y VILLA RETAMA DISTRITO DE



CHILCA- PROVINCIA DE HUANCAYO- DEPARTAMENTO DE JUNÍN", existe retrasos en la otorgación de documentación relevante por parte de la EPS SEDAN HUANCAYO Y MDCH, razón por la cual está afectando la ruta crítica del proyecto, por lo que es de opinión del Área de Estudios y proyectos aprobar la ampliación de plazo por 73 días calendarios, ya que hubo atrasos en la emisión de documentación:

En merito a las consideraciones expuestas y de acuerdo al artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, donde se menciona que: "...Las gerencias resuelven los aspectos administrativo a su cargo a través de resoluciones y directivas"; y en concordancia con la Resolución de Alcaldía N°025-2023-MDCH/A con la que se le delega al Arq. ROBERT RONALD CRISÓSTOMO LLALLICO funciones conferidas por el Alcalde, es procedente la legalidad de la emisión de la presente resolución; y estando al uso de las facultades conferidas por el numeral 20) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02**, de la obra "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LOS SECTORES DE MIRADOR PEÑALOZA, NUEVA ARGENTINA, HUALASHUATA NUEVA GENERACIÓN, PICHKANA, BUENOS AIRES, VISTA ALEGRE, ATALAYA, HEROES DE AZAPAMPA, BOSQUES DE AZAPAMPA Y VILLA RETAMA DEL DISTRITO DE CHILCA - HUANCAYO - JUNÍN", por un periodo de SETENTA Y TRES (73) días calendarios, solicitada por el Consorcio Chilca Alta.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la ampliación de plazo N°02 por un periodo de setenta y tres (73) días calendarios, solicitada por el consorcio Chilca Alta, no generará gastos generales alguno, con la indicada ampliación de plazo N°02.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a secretaria de Gerencia Municipal la notificación de la presente resolución al Representante Común del Consorcio Chilca Alta, a Gerencia de Obras públicas y demás unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Chilca que por la naturaleza sus funciones tengan injerencia en la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE.

Municipalidad Distrital de
ChilcaArg. ROBERT R. CRISÓSTOMO LLALLICO
Corresponsable